

RESOLUCIÓN NÚMERO **068** DE 2017

( 17 MAY 2017 )

“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A.**”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decreto 174 de 2001, Decreto 087 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A.**, según radicado No. 20173050025072 del 08-03-2017, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación administrativa de un vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad de **ALVARO HUMBERTO CASTRO HERNANDEZ**.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TIR 108	MICROBUS	Z20886301	1993	NISSAN

Que la empresa manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo preceptuado en el numeral 1º, 2º y 3º del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que estipulan:

1. *No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.*
2. *No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.*
3. *No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.*

Que mediante oficio de esta dependencia con radicado MT. N° 20173050003091 del 29/03/2017, se dio traslado de la solicitud de desvinculación presentada por la empresa **TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A.**, al propietario del vehículo de placas TIR 108, **ALVARO HUMBERTO CASTRO HERNANDEZ**.

Que el propietario, no presentó sus descargos ante esta entidad, aun cuando se le informó que de no hacerlo de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico se asumirían como ciertas las afirmaciones realizadas por la empresa solicitante de la desvinculación del vehículo antes descrito.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Bajo el amparo del decreto 174 de 2001, la empresa **TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A.**, solicita ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo de placas TIR 108, propiedad del señor **ALVARO HUMBERTO CASTRO HERNANDEZ**, debido a que no cumple con el plan de rodamiento, no acredita la documentación requerida para el trámite de los documentos de transporte, no realizan el pago oportuno de los valores pactados.

“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A.**”

La empresa dentro del acervo probatorio al momento de presentar la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas TIR 108, presentó certificado expedido por el contador de la empresa el señor JUAN FELIPE MEJIA CADAVID, de fecha 03-03-2017, en el que acredita que el propietario de dicho automotor adeuda la suma de \$6.724.100, a la empresa **TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A.**, por los conceptos pago de administración y pólizas.

Conforme a lo solicitado por la empresa **TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A.**, y teniendo en cuenta que el señor, no se presentó ante este despacho, ni expuso por escrito los descargos solicitados, aun cuando se le hizo expresa anotación, de las consecuencias jurídicas, que tendría en el evento de no hacerlo, en el sentido, que se tendría que presumir por parte de ésta entidad, como ciertas las afirmaciones presentadas en la solicitud de desvinculación y realizadas por parte de la empresa solicitante.

El decreto 174 en su Artículo 41, regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial y exige inexorablemente que el contrato de vinculación este vencido, presupuesto que se debe de cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se registrará por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas.

Que la empresa **TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A.**, solicita la desvinculación del vehículo ante la Dirección Territorial Antioquia, mediante escrito radicado con el número 20173050025072 del 08-03-2017 y tenemos que el contrato se venció el 8 de diciembre de 2016, se encuentra requerimiento del 26-10-2016 y publicación del 28-10-2016, cumpliéndose con el previo aviso al propietario.

Por lo expuesto este despacho resuelve,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A.**, NIT. 890.916.933-8 del vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TIR 108	MICROBUS	Z20886301	1993	NISSAN

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A.** y al propietario ALVARO HUMBERTO CASTRO HERNANDEZ.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte de pasajeros de servicio especial, el propietario se abstendrá de prestar dicho servicio, hasta tanto no efectúe los tramites de vinculación ante otra empresa de transporte debidamente habilitada, so pena de incurrir en conducta sancionable por el Decreto 3366 de 2003.

“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A.”

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa tiene la obligación de permitir que el vehículo que se desvincula, continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que el acto administrativo que decide sobre la misma se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO QUINTO:** La empresa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al organismo de tránsito correspondiente donde se encuentra matriculado el automotor.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante éste Despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los

**17 MAY 2017**

**LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ**  
Director Territorial Antioquia

Proyecto: María Eugenia Rojas Amaya